

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 045-2022

QUE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA AUTORIZAR A LAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN TELEVISIVA POR CABLE PARA OFRECER EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del inicio del proceso de consulta pública para **PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA AUTORIZAR A LAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN TELEVISIVA POR CABLE PARA OFRECER EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático	Pág.
I. Antecedentes.....	1
II. Sobre el objeto de la consulta pública	3
III. Consideraciones de Derecho	5
IV. Textos Revisados	8
V. Parte dispositiva:	9
CONDICIONES PARA AUTORIZAR A LAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN TELEVISIVA POR CABLE PARA OFRECER EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.....	11

I. Antecedentes

1. Que conforme a la Ley núm. 1-12, promulgada en fecha 25 de enero del 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, se estableció la necesidad de impulsar un Estado pro competitivo que reduzcan los costos, trámites y plazos que actualmente rigen la Administración Pública en la prestación de servicios a las personas físicas y morales, conforme a las competencias de sus órganos, así como la meta de aumentar los usuarios del Internet.

2. Que conforme el Decreto 229-18 de fecha 19 de junio del 2018, se estableció un programa de simplificación de trámites (PST), priorizando los servicios esenciales, basados en la demanda ciudadana, el impacto en el sector al que pertenece, prioridades a nivel de estrategias del Gobierno y la competitividad del país.

- 3.** Que mediante el Decreto 539-20, de fecha 7 de octubre del 2020, se declaró de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y uso productivo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC).
- 4.** Que el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 640-20 de fecha 11 de noviembre del 2020, instruyó al Consejo Nacional de Competitividad para la elaboración de la Estrategia Nacional de Competitividad (ENC) con el objetivo de implementar “Burocracia Cero” como primera reforma de la Estrategia para promover la eficiencia de la administración pública a través de marcos normativos claros, oportunos y transparentes que busquen elevar la eficiencia del Estado mediante la reducción de trabas regulatorias.
- 5.** Que, a su vez, el referido Decreto identifica a los mercados eficientes como parte de los lineamientos de la Estrategia Nacional de Competitividad, persiguiendo impulsar el establecimiento de un clima favorable para la expansión, dinamización y sostenibilidad de los diferentes sectores de la economía.
- 6.** Que mediante el Decreto núm. 527-21, de fecha 26 de agosto de 2021, se aprobó la Agenda Digital 2030, y la estrategia nacional de transformación digital, que tiene como uno de sus objetivos conectar a todos los dominicanos y dominicanas al internet de banda ancha asequible, para la inclusión social, el cierre de la brecha digital y el desarrollo de una economía digital, nacional y próspera que contribuya al desarrollo económico y social sostenible.
- 7.** Que dicho instrumento reconoce la existencia de una brecha de acceso a servicios de telecomunicaciones significativas entre segmentos poblacionales de distinta condición socioeconómica, geográfica, generacional y de género; constituyendo la disparidad entre áreas urbanas y rurales uno de los desafíos que enfrenta el país a los fines de propiciar la transformación digital que favorezca múltiples esferas del desarrollo, así como la productividad y el crecimiento económico.
- 8.** Que, en ese tenor, la referida Agenda plantea en su eje de “Gobernanza y Marco Normativo” la necesidad de mejorar la articulación de políticas públicas orientadas a la transformación digital, así como promover incentivos que impulsen la misma; a cuyos fines, determina entre sus objetivos el fortalecimiento del marco legal y regulatorio de las telecomunicaciones, enfocando éste a las prioridades del desarrollo socioeconómico del país.
- 9.** Que, a la luz del componente de “Conectividad y Acceso” de la Agenda Digital 2030 se advierte la necesidad de potenciar la infraestructura digital y el servicio de internet, reconociéndose el objetivo de disponer de infraestructura de banda ancha alámbrica e inalámbrica resiliente en todo el territorio nacional que fomente el acceso y un mayor uso de las tecnologías digitales en la población; contexto en el cual, la línea de acción 2.1.2 ordena a “impulsar medidas de políticas públicas y regulatorias para incentivar la inversión privada en la expansión de las redes y servicios”.
- 10.** Que, de conformidad con la línea de acción 1.1.1., en aras de propiciar el diseño de políticas públicas eficientes, coherentes, transparentes y actualizadas, la implementación de la Agenda Digital debe materializarse de forma coordinada y transversal a las demás estrategias nacionales vinculadas.
- 11.** Que, en esa tesitura, la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites de fecha 9 de agosto del año 2021, en el artículo 1, establece que la misma tiene por

objeto definir y articular las políticas públicas dirigidas a la mejora regulatoria y la simplificación de trámites administrativos.

12. Que la citada ley se enmarca en los esfuerzos que realiza el Estado para promover mayor eficiencia en los entes y órganos de la Administración Pública, respondiendo a los ejes que postula la Estrategia Nacional de Desarrollo. En virtud de lo cual, se establece que la mejora regulatoria es la política pública que contribuye al proceso de toma de decisiones permitiendo la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

13. Que, en consonancia con lo precedentemente señalado, el **INDOTEL**, como órgano regulador de las telecomunicaciones y bajo la potestad que le otorga la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 (en lo adelante “Ley núm. 153-98” o por su denominación completa), tiene la posibilidad de contribuir con esta iniciativa de mejoramiento regulatorio y máximo funcionamiento de las actividades del mercado de las telecomunicaciones.

II. Sobre el objeto de la consulta pública

14. Que la República Dominicana, de conformidad con las acciones que se están llevando a cabo en virtud de los acuerdos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y erradicar la pobreza, tiene el interés y la necesidad de construir infraestructuras y desarrollar capacidades humanas que sean más competitivas mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC); siendo ésta una misión recogida a la luz del objetivo 9 de Desarrollo Sostenible.

15. Que, en ese orden, se estima que ningún país en desarrollo podrá elevar sus niveles de bienestar si no incorpora la tecnología como factor de primer orden a la producción de bienes y prestación de servicios, en sus formas básicas de productos y procesos;¹ reconociéndose que quienes tienen acceso a herramientas como el Internet, pueden posicionarse rápidamente dentro de las nuevas reglas del mercado y la globalización.

16. El avance del mundo digital, la inteligencia artificial y el acceso al internet, generan nuevas y poderosas oportunidades de desarrollo para la sociedad, pero también tienen el potencial de profundizar la desigualdad existente; evidenciando brechas en el acceso a diferentes servicios.

17. Que, en este sentido, es importante para el **INDOTEL** contribuir en la disminución de la brecha digital, la cual se define por el Observatorio de políticas sociales y de desarrollo² como la desigualdad existente entre diversos grupos de población en cuanto al acceso, uso e impacto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC).

18. Que actualmente en la República Dominicana, según las estadísticas del **INDOTEL**, la mayoría de las cuentas de internet se encuentran principalmente en las ciudades de mayor población, persistiendo un desafío enorme para lograr un servicio universal que asegure reducir

¹ Urrello Guerra, Rafael. “Ciencia y Tecnología para el desarrollo.” *Congreso de la República del Perú*, 1999, <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/ciencia/perspecti.htm>

² Brecha Digital: Situación Actual y los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) como política de mitigación, Vicepresidenta de la República y Coordinadora del Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales

la brecha digital, por lo que es crítico que se expanda la prestación de dicho servicio a fin de que más empresas con capacidad brinden este servicio en un entorno de competencia leal, efectiva y sostenible.

19. Que el “Digital Development Dashboard” de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)³ establece que, en la República Dominicana solamente un 16% de la población rural cuenta con Internet desde sus hogares.

20. Que, en este contexto, se ha reconocido que el Internet ejerce un rol en la aceleración de los progresos hacia el desarrollo⁴, fruto de lo cual, se constituye en una herramienta favorable a los objetivos estratégicos nacionales, así como en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

21. Consciente de ello, mediante el Decreto núm. 539-2020, el Poder Ejecutivo, declaró de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal a internet de banda ancha de última generación y uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación; instruyendo al **INDOTEL** a formular el Plan Nacional de Banda Ancha y adoptar las políticas públicas y proyectos que garanticen el disfrute de este derecho.

22. Que, esta visión es articulada junto a la Agenda Digital 2030, que dentro de sus propósitos insta a la implementación de políticas públicas y regulatorias que incentiven la inversión privada en la expansión de redes y servicios y a la promoción de incentivos que impulsen la transformación digital.

23. Que, en este orden, ha de valorarse el rol de la convergencia en las telecomunicaciones, fenómeno que ha entrañado una integración de múltiples aspectos relacionados a dicha disciplina y que ha impactado los mercados relacionados a éste.

24. Que, en esta línea, la convergencia tecnológica ha viabilizado la interrelación de los servicios dentro una misma plataforma, de manera que, posibilita la complementariedad entre éstos; siendo la apreciación de este órgano regulador que las concesionarias del servicio de difusión televisiva por cable poseen las condiciones que le permiten ampliar su concesión para la prestación del servicio de acceso a Internet.

25. Que, dentro de este paradigma, se estima que dichas concesionarias han agotado un procedimiento de solicitud de concesión por ante **INDOTEL**, conforme los requerimientos legales, técnicos y económicos que establece la regulación; producto de lo cual, han sido autorizadas para la prestación del servicio público de difusión por cable.

26. En este sentido, habiendo satisfecho las formalidades legales para proveer dichos servicios, estas concesionarias estarían aptas para ampliar su autorización a fin de prestar el servicio de acceso a Internet, lo que, al promover la oferta de servicios, favorecería los objetivos sociales que persigue el Estado y contribuiría en el cierre de la brecha digital.

27. Que, en atención a lo anterior, en aras de propiciar una disminución en la brecha digital mediante estímulos a la oferta, se propone establecer un régimen especial apoyado en los

³ https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/DDD/ddd_DOM.pdf

⁴ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Resolución A/HRC/20/L.13. 29 junio 2012.

principios de mejora regulatoria, aplicable a las solicitudes de ampliación de concesión a fin de prestar el servicio de acceso a Internet.

28. Que, el establecimiento de un régimen simplificado aplicable a la ampliación de los servicios de concesionarias de difusión televisiva por cable se fundamenta en los objetivos sociales planteados por el Estado para acelerar la transformación digital, así como el rol que está llamado a ejercer **INDOTEL** para impulsar el cierre de la brecha digital a través de políticas públicas.

29. Que uno de los objetivos principales del **INDOTEL** es armonizar los procesos para el despliegue de las redes de telecomunicaciones a nivel nacional, y que, de esta manera, la mayor parte del territorio nacional esté conectado a fibra óptica, que exista más conexión a internet de banda ancha y, por consiguiente, propicie acceso a un servicio de Internet más asequible y de calidad; razón por la cual, éste sostiene que la situación actual demanda unir esfuerzos en esa dirección por parte de todos los actores del sector Telecomunicaciones.

30. Que, de igual forma, para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se ha identificado la necesidad de implementar herramientas y soluciones regulatorias innovadoras, reconociéndose que, a estos efectos, la regulación colaborativa contiene instrumentos adecuados para soportar los cambios asociados a las tecnologías digitales y potenciar el crecimiento y la innovación dentro de los mercados.

31. Que dicha regulación se caracteriza por tener un enfoque innovador, abierto, basado en incentivos y sectorial, cualidades que este órgano regulador ha valorado durante la formulación de la propuesta regulatoria.

32. Que es tarea del órgano regulador el seguimiento del despliegue de los diversos tipos de infraestructura digital, de cara al proceso regulatorio permita identificar las brechas de los mercados, los actores y las oportunidades de inversión y crecimiento.

33. En definitiva, en consideración a los desafíos que deben afrontarse en torno a la problemática de la conectividad y la brecha digital, ha revestido interés para este órgano regulador, promover mejoras regulatorias al marco normativo en lo que respecta a la ampliación del servicio por parte de las empresas concesionarias del servicio de difusión televisiva por cable, a fin de que éste articule los distintos objetivos sociales persigue el Estado.

III. Consideraciones de Derecho

34. La Constitución dominicana establece en su artículo 147, numeral 3, que “*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*”; labor que en materia de telecomunicaciones ha sido atribuida por la Ley núm. 153-98 al **INDOTEL**, entidad descentralizada con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica.

35. De igual manera, queda establecido en el numeral 2, del artículo 50 de la Constitución, que “el Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país”, siendo el **INDOTEL** el organismo del Estado con facultad en el sector de las telecomunicaciones, de conformidad con la Ley núm.153-98.

36. Que la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que es complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL**.

37. El artículo 77, literal “c” de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece como uno de los objetivos de dicha ley, defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y, en su caso, sancionando a quienes no las cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en dicha ley y sus reglamentos.

38. Que de conformidad con la letra “a” del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones, corresponde al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la potestad de reglamentar y dictar normas, dentro del marco de su competencia.

39. Que el literal “b” del artículo 84 de la Ley núm. 153-98, expresamente establece entre las funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL** “dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios”.

40. Que el artículo 93.1 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 establece que, antes de dictar resoluciones de carácter general, el órgano regulador deberá consultar a los interesados, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y sus respuestas.

41. Que, de igual forma, la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites ⁵en su artículo 23, párrafo I, sobre el plazo de consulta pública establece que: *para aquellas propuestas de regulación que no cumplan con los criterios económicos y sociales significativos, el plazo será de veinte (20) días hábiles.*

42. Que conforme lo establece el artículo 7 de la referida Ley núm. 167-21, la presente propuesta de regulación no cumple con los criterios económicos y sociales significativos porque tiene como objetivo reducir y simplificar los trámites administrativos y por ende le es aplicable el plazo de la consulta pública que establece el párrafo anterior.

43. Que, a su vez, la referida Ley establece que los principios rectores establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico reconocidos internacionalmente, recomiendan que previo a la emisión de regulaciones, se realice una adecuada planificación, elaboración de análisis de impacto y la incorporación de la consulta pública como elemento integral de todo el proceso de diseño, producción e implementación de las regulaciones, lo cual ha sido valorado y realizado por este órgano regulador de las telecomunicaciones.

44. Que la Ley núm. 107-13 establece que la elaboración de reglamentos administrativos, planes y programas de alcance general, se sujetará a los siguientes principios y criterios, de transparencia y consulta pública, canalizando el diálogo con otros órganos y entes públicos, con los interesados y el público en general, con ponderación de las políticas sectoriales y derechos

⁵ Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y simplificación de trámites, promulgada en fecha 9 de agosto del 2021.

implicados y promoviendo el derecho fundamental a la participación ciudadana como sustento de la buena gobernanza democrática.

45. Que el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, señala que *“Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades”*.

46. Que la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, establece la consulta pública como un mecanismo de participación ciudadana que se utiliza para transparentar el proceso de producción y revisión de las regulaciones, permitiendo la recepción de comentarios por parte de los diferentes grupos interesados y del público en general.

47. Que la Ley núm. 167-21, en su artículo 17, establece la simplificación de procedimientos administrativos, consiste en la estandarización y optimización de aquellos procedimientos administrativos que hayan sido sometidos a análisis de calidad regulatoria, a través de la mejora de los procesos internos que los entes y órganos de la Administración Pública realizan, permitiendo la mejora o disminución de pasos y plazos para su atención y costos de tramitación.

48. De igual forma el artículo 21 de la citada Ley núm. 167-21, define la “Simplificación de Trámites”, como toda acción o esfuerzo de la Administración Pública que tiene como objetivo la agilización, accesibilidad y comodidad para el desarrollo de los procedimientos administrativos, así como el acercamiento a los administrados, asegurando transparencia y eficiencia.

49. El Reglamento de Autorizaciones⁶ aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 31 de mayo del 2019, contiene el marco normativo con los requisitos y procedimientos para obtener una autorización, como la habilitación para prestar servicios públicos de Internet.

50. Asimismo, la Resolución núm. 023-19, estableció los requisitos, procedimiento y plazo para la adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, por lo que las concesionarias que apliquen a este régimen deberán haber cumplido con dicho procedimiento. No obstante, es interés de este Consejo Directivo lograr mejoras regulatorias que sirvan a los objetivos que éste persigue respecto a la problemática planteada, manteniendo un régimen eficiente de regulación de los servicios públicos que concesiona.

51. Que, en observancia a las disposiciones citadas de la Ley núm. 167-21, el objetivo primordial de la modificación regulatoria sometida a Consulta Pública mediante el presente acto es abordar la problemática de la conectividad y brecha digital a través de mejoras regulatorias, como la simplificación de trámites y del procedimiento administrativo; por lo que se plantea un esquema de excepción sobre ciertas disposiciones del Reglamento de Autorizaciones que se exigen hoy en día, de modo que, aquellas concesionarias que cuenten con una autorización para

6 Aprobado mediante la Resolución núm. 036-19 del Consejo Directivo del INDOTEL, de fecha 31 de mayo del 2019.

prestar el servicio de difusión televisiva por suscripción (por cable) adecuada a la Ley núm. 153-98, operando y en cumplimiento de sus obligaciones, puedan prestar el servicio de acceso a Internet en su área de concesión, sin necesidad de cumplir *in extenso* con los procedimientos y requisitos establecidos en el Reglamento de Autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones.

52. Que es importante que se democratice el acceso a internet porque se incrementa la oferta y mejora la competencia en el sector.

53. Que, en la parte dispositiva del presente acto, se hace constar el proceso simplificado que deberán realizar aquellos concesionarios del servicio de difusión televisiva por cable que cumplan con los requisitos establecidos y que opten por prestar el servicio de acceso a internet al público.

54. Que, en vista de lo anterior, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente en aras de alcanzar los objetivos de conectividad y transformación digital, ordenar una consulta pública para **“PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA AUTORIZAR A LAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN TELEVISIVA POR CABLE PARA OFRECER EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.**

IV. Textos Revisados

VISTA: La constitución de la República Dominicana proclamada en la Gaceta Oficial núm. 10805 del 10 de julio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013;

VISTA: La ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y simplificación de trámites, promulgada en fecha 9 de agosto del 2021;

VISTA: La Ley núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, promulgada en fecha 25 de enero del año 2012;

VISTO: El Decreto 192-07, de fecha 3 de abril del 2007, que crea el programa de Mejora Regulatoria bajo la coordinación del Consejo Nacional de Competitividad;

VISTA: La Resolución A/HRC/20/L.13 sobre la Promoción, Protección y Disfrute de los Derechos Humanos en Internet, emitida por el Consejo de las Naciones Unidas de fecha 29 de junio del 2012.

VISTO: El Decreto núm. 258-16, de fecha 16 de septiembre del 2016, se creó el programa “República Digital”;

VISTO: El Decreto presidencial núm. 229-18 de fecha 19 de junio del 2018, que estableció un programa de simplificación de trámites (PST) priorizando los servicios de alto impacto, basado en la demanda ciudadana, el impacto en el sector al que pertenece, prioridades a nivel de estrategias del Gobierno y competitividad del país;

VISTO: El Decreto núm. 258-18, de fecha 11 de julio del 2018, que estableció disponer la cuantificación y análisis de los diversos costos que se asocian a las regulaciones, así como su impacto en la actividad productiva nacional;

VISTO: El Decreto núm. 539-20, del 7 de octubre del 2020 que declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal a Internet de Banda Ancha de última generación y el uso productivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC);

VISTO: El Decreto núm. 640-20 de fecha 11 de noviembre del 2020, instruyó al Consejo Nacional de Competitividad para la elaboración de la Estrategia Nacional de Competitividad (ENC) con el objetivo de implementar Burocracia Cero;

VISTO: El Decreto núm. 527-21 de fecha 26 de agosto 2021, que aprueban los objetivos y las líneas de acción de la Agenda Digital 2030 como estrategia nacional de transformación digital a corto, mediano y largo plazo;

VISTA: La Resolución núm. 036-19 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, que dicta el Reglamento de Autorizaciones para servicios de Telecomunicaciones de fecha 31 de mayo del 2019;

VISTA: La Resolución núm. 033-2020 del Consejo Directivo del **INDOTEL** que dicta el Reglamento General del Servicio de Acceso a Internet de fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020);

VISTA: La Resolución núm. 160-05 del Consejo Directivo del **INDOTEL** que aprueba el nuevo reglamento para el servicio de difusión por cable y otras medidas de fecha 13 de octubre del 2005;

VISTA: La Resolución núm. 228-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL** que establece el Reglamento de Contabilidad separada por servicios de fecha 7 de diciembre del 2006;

VISTA: La Resolución núm. 016-15 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, que aprueba la Norma de calidad del servicio de telefonía y acceso a internet de fecha 8 de julio del 2015;

VISTA: La Resolución núm. 023- 19, de fecha 16 de abril del 2019 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, que establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.

V. Parte dispositiva:

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de Consulta Pública **PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA AUTORIZAR A LAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN TELEVISIVA POR CABLE PARA OFRECER EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET**, cuyo texto se encuentra anexo a la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la publicación en un periódico de circulación nacional, la parte dispositiva de esta resolución, a partir de lo cual deberá estar a disposición de los interesados en las oficinas del **INDOTEL**, ubicadas en la primera planta del Edificio Osiris, situado en la Avenida Abraham Lincoln núm. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, así como en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, en la dirección www.indotel.gob.do.

TERCERO: DISPONER un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución, para que los interesados presenten sus comentarios y/u observaciones sobre la consulta pública **PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA AUTORIZAR A LAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN TELEVISIVA POR CABLE PARA OFRECER EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET**, al tenor de las previsiones del artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y del artículo 23 párrafo I, de la ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y simplificación de trámites.

PÁRRAFO I: Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia la parte capital del presente ordinal deberán ser dirigidos al correo electrónico consultapublica@indotel.gob.do indicando en el asunto el número de la presente resolución.

PÁRRAFO II: Vencido el plazo establecido en este ordinal “TERCERO”, no se recibirán más observaciones o comentarios.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Firmada por:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo

CONDICIONES PARA AUTORIZAR A LAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN TELEVISIVA POR CABLE PARA OFRECER EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto establecer el procedimiento simplificado a seguir para la ampliación de la concesión de aquellas concesionarias de difusión televisiva por cable que deseen brindar servicios de acceso a internet.

Artículo 2. Ampliación de las concesiones del servicio de difusión televisiva por cable para incluir el servicio de acceso a Internet

Mediante la presente disposición, quedan ampliadas por este Consejo Directivo del **INDOTEL** todas las concesiones otorgadas para la prestación del servicio de difusión televisiva por cable por el **INDOTEL** o declaradas adecuadas para prestar el servicio público final de acceso a Internet, siempre y cuando cumplan con las condiciones y procedimiento establecidos en la presente norma.

Párrafo I. La concesionaria y el **INDOTEL** deberán firmar una adenda a su contrato de concesión, previo al inicio de las operaciones del servicio de acceso a Internet y en cumplimiento a lo establecido en la presente disposición.

Párrafo II. La presente ampliación de servicios concesionados está estrictamente limitada al área de concesión previamente autorizada.

Artículo 3. Requisitos de calidad para ampliación

Son beneficiarias del régimen simplificado para ampliación de concesión a fin de prestar el servicio público de acceso a Internet las concesionarias que:

- a. Tengan una concesión para la prestación del servicio de difusión televisiva por cable otorgada por el **INDOTEL** o declarada adecuada a la Ley núm. 153-98 por el **INDOTEL**.
- b. Estén en operaciones y al día en el pago de los impuestos de Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT).

Artículo 4. Procedimiento para la firma del Contrato de Concesión o Adenda

Cualquier concesionaria del servicio de difusión televisiva por cable interesada en ofrecer servicio de acceso a internet, que cumpla con los requisitos anteriores, deberá cumplir con la remisión de los siguientes requisitos:

1. Remitir una comunicación a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** contentiva del Nombre, dirección, números de teléfono y dirección de correo electrónico del solicitante y de su representante legal, así como número de cédula o documento de identificación personal de este último; Número del Registro Nacional del Contribuyente (RNC); identificación de la Concesión vigente que desea ampliar (número de resolución que le otorga o adecúa su concesión), indicando en la misma: a) su intención de ofrecer el servicio de acceso a Internet; b) que reconoce su obligación de firmar el correspondiente adendum al contrato de concesión para iniciar la prestación del servicio de acceso a Internet.
2. Adjuntar copia del modelo de contrato de adhesión que ofrecerá a sus clientes finales.

3. Estar en operaciones en su área de concesión y al día en el pago del impuesto a la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT).

Artículo 5. Régimen especial para la presentación de estas solicitudes

Se exoneran algunas de las disposiciones del Reglamento vigente de autorizaciones del **INDOTEL**, en los casos taxativamente enunciados en la presente disposición sobre aquellas concesionarias que reúnan las condiciones establecidas en los artículos que anteceden, y por tanto se exceptúan del depósito de los documentos establecidos en el indicado reglamento.

Párrafo I. Aquellas solicitudes de ampliación para el servicio de Internet en curso en el **INDOTEL** por parte de concesionarias del servicio de difusión televisiva por cable, quedan decididas y otorgadas por la presente resolución.

Artículo 6. Cumplimiento Reglamentos de Calidad, Internet y Contabilidad Separada

Todas las concesionarias que queden habilitadas mediante la ejecución de la presente disposición deberán cumplir con el Reglamento General del Servicio de Acceso a Internet de fecha 20 de mayo del 2020, la Norma de calidad del servicio de telefonía y acceso a internet de fecha 8 de julio del 2015 y el Reglamento de Contabilidad separada por servicios de fecha 7 de diciembre del 2006, así como cualquier otra reglamentación dictada por el **INDOTEL** y sea aplicable a la materia.

Artículo 7. Del contenido del adendum del Contrato de Concesión.

El Contrato de Concesión incluirá, como mínimo, lo siguiente:

1. Nombre, dirección, números de teléfono y dirección de correo electrónico del titular de la Concesión;
2. Servicios autorizados;
3. Zona(s) de servicio o área (s) geográfica(s) autorizada(s);
5. Duración de la Concesión;
6. Derechos y obligaciones de la titular de la Concesión;
7. Proyectos de interés social y bien común pactados con el **INDOTEL**.

Artículo 8. Entrada en Vigencia

Las disposiciones contenidas en esta normativa entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en un periódico de circulación nacional.